



II LEGISLATURA



Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E:**

El suscrito, Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FGJ), Y A LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CDHCM), PARA QUE REALICEN DIVERSAS ACCIONES RESPECTO AL FEMINICIDIO DE LA JOVEN REBECA ROJAS, ASÍ COMO SU ATENCIÓN A DIVERSOS FEMINICIDIOS SUCEDIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.-** La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, quien prive la vida de una mujer por razones de género comete un **feminicidio**, la palabra proviene de la lengua inglesa y recibe el nombre de *feminicide*.<sup>1</sup>

El 23 de diciembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que en el caso de muertes de mujeres se debe:

<sup>1</sup>Significados, *Significado de feminicidio*, tomado de: <https://www.significados.com/feminicidio/> consultado el 23 de febrero de 2022.



II LEGISLATURA



1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia<sup>2</sup>

Por lo anterior el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* recomienda que todas las muertes de mujeres deben analizarse con perspectiva de género aunque en un principio parecieran haber sido causadas por motivos de accidentes, suicidios o motivos criminales. Esto con el propósito de analizar y determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte.<sup>3</sup>

**2.-** Ahora bien, el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador puso en marcha el "*Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEV) 2021-2024*"

Su objetivo es fortalecer las acciones de la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).<sup>4</sup>

Así también prioriza las causas que genera la violencia en razón de género con la finalidad de reducirlas (no erradicarlas) y contribuir al

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *LAS INVESTIGACIONES POR FEMINICIDIO DEBEN REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: SCJN*, tomado de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6040> consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>3</sup> OACNUDH, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, tomado de: <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf> consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>4</sup> Gobierno de México, *Entra en vigor PIPASEV 2021-2024, para atender y reducir causas que generan violencias en razón de género*, tomado de: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/entra-en-vigor-pipasev-2021-2024-para-atender-y-reducir-causas-que-generan-violencias-en-razon-de-genero-291530?idiom=es#:~:text=El%20Programa%20Integral%20para%20Prevenir,la%20Subsecretar%C3%ADa%20de%20Derechos%20Humanos%2C> consultado el 24 de febrero de 2022.



II LEGISLATURA



bienestar de las niñas y mujeres mexicanas para que puedan vivir con **seguridad**, basando sus prioridades en 14 estrategias, 112 acciones puntuales y cuatro objetivos:

1. Disminuir las violencias contra las mujeres mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo.
2. Promover servicios de atención integral especializada, con enfoque interseccional e intercultural para mujeres víctimas de violencia.
3. Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.
4. Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar en el Estado mexicano la erradicación de la violencia contra las mujeres.<sup>5</sup>

Sin embargo, durante el gobierno del Presidente López Obrador los feminicidios aumentaron exponencialmente un 4%. Pese al esfuerzo de erradicar el aumento machista en la Ciudad de México, delitos como violaciones, homicidios y trata de personas han aumentado de manera exponencial y han remarcado la falta de políticas de género que pongan un alto la impunidad.

Por lo anterior es verosímil cuestionar el por qué teniendo 10 feminicidios al día, la Fiscalía Capitalina únicamente ha iniciado cinco carpetas de investigación por feminicidio en los primeros dos meses de este año 2022.<sup>6</sup> Si bien los feminicidios son elevados, es importante que todas las denuncias sean atendidas y acompañadas por las autoridades competentes a fin de que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos y así, hacer justicia por todas las femininas que el día de hoy no nos pueden acompañar.

---

<sup>5</sup> *Ibid.*,

<sup>6</sup> *Ibid.*,



II LEGISLATURA



## PROBLEMÁTICA

**1.-** En México fueron asesinadas 3,462 mujeres de enero a noviembre de 2021, dando un promedio de **10 feminicidios al día**. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) del total de mujeres asesinadas 2,540 fueron víctimas del homicidio doloso mientras que 922 sufrieron feminicidio por razón de género.<sup>7</sup> **La violencia no perdona y las mujeres siguen siendo sujetas y objetas de un ostracismo que oprime su voz, aumenta su vulnerabilidad y reproduce la impunidad del Estado.**

**2.-** Para 2019 la impunidad por homicidio doloso en México era de 89.6%, por homicidio era de 51.4% y por feminicidio era de 51.4%; sin embargo, varios estados de la República Mexicana no respondieron el número de sentencias condenatorias para este delito. Por otra parte, los estados con mayor impunidad en feminicidio son Guerrero (93.8%), Jalisco (86.7%) y Baja California Sur con el 100%.<sup>8</sup>

A su vez, **Agosto de 2021 fue el mes en el que se cometieron más asesinatos durante el mismo año, con 271 homicidios dolosos y 111 feminicidios** dando como resultado las cifras más altas de ambos delitos desde que se tiene registro. Sin embargo, el contexto de violencia contra las mujeres va en aumento y en palabras de María de la Luz Estrada, directora del Observatorio Nacional del Feminicidio, **“sólo el 25% de los asesinatos en México se acreditan como feminicidios”.**<sup>9</sup>

Además, en tan sólo un año, aumentaron las víctimas en los delitos de secuestros y trata de personas. Según el Sistema de Seguridad Pública 181 mujeres fueron secuestradas, frente a las 224 de todo 2020 y 471 fueron víctimas de trata en el 2021, cifra superior a las 454 registradas

<sup>7</sup> El País, *México cierra un año negro con más de 3000 mujeres asesinadas*, tomado de: <https://elpais.com/mexico/2021-12-31/mexico-cierra-un-ano-negro-con-mas-de-3000-mujeres-asesinadas.html> consultado el 23 de febrero del 2022.

<sup>8</sup> Impunidad Cero, *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio: Reporte 2020*, tomado de: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-report-2020> consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>9</sup> *Ibid.*,



II LEGISLATURA



en el 2020. Sin mencionar que la violencia familiar aumentó un 15,5%.<sup>10</sup>

Según Leticia Bonifaz, abogada de derechos humanos y representante de México ante el comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “[En México] el problema más grave son los altísimos márgenes de impunidad”<sup>11</sup> ya que una de cada 10 mujeres denuncian a su agresor, estimando que **la tasa de delitos sin resolverse supera el 95%**.

**Como hemos visto los feminicidios han sido un latente problema, tal es el caso de la joven Rebeca Rojas, que a un año de su muerte su familia la sigue buscando. La joven de 21 años que habitaba en la Colonia Pueblo San Juan de Aragón en la alcaldía Gustavo A. Madero quien fue hallada sin vida en Texcoco, la joven era pareja de una persona conocida como Jorge “N” quien se presume como presunto culpable del feminicidio, líder de tianguistas en esta demarcación.**<sup>12</sup>

A un año del feminicidio de Rebeca Rojas, familiares, amigos y feministas acudieron a la Alcaldía Gustavo A. Madero para que el gobierno de Francisco Chiguil proporcione elementos para la carpeta de investigación, toda vez que vecinos de la zona de Aragón señalan que se le ha visto recorriendo tianguis de la colonia Casas Alemán, recogiendo las llamados cuotas entre los comerciantes.

De la misma forma, el 22 de febrero de 2022 se dieron a conocer los feminicidios de Brenda Isella y Michele Simón, asesinadas en las Alcaldías de Iztapalapa y Tlalpan. Brenda Isela tenía 26 años y fue reportada como desaparecida el 20 de febrero. Más tarde, su cuerpo fue encontrado sin vida en su domicilio.

---

<sup>10</sup> *Ibid.*,

<sup>11</sup> *Ibid.*,

<sup>12</sup> Excelsior, *Acusan a Francisco Chiguil de complicidad*, tomado de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/acusan-a-francisco-chiguil-de-complicidad/1499871> consultado el 23 de febrero de 2022.



II LEGISLATURA



Sin embargo, las cámaras de vigilancia de su domicilio captaron el ingreso de la joven junto a su pareja sentimental y ahora presunto culpable, Omar "N".<sup>13</sup>

Por último, Michelle Pérez Tadeo fue reportada como desaparecida el 21 de febrero del presente año. Su cuerpo fue hallado semidesnudo en un motel con huellas de violencia y según el periodista Carlos Jimenez sus restos fueron arrojados en la carretera Picacho-Ajusco en la Alcaldía de Tlalpan.<sup>14</sup>

## CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

**1.-** Que el artículo 5 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos se retribuye a:

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justicia. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.<sup>15</sup>

**2.-** Que artículo 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, prioriza y garantiza los derechos humanos:

La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de

<sup>13</sup> El Universal, *En 24 horas, dan a conocer dos feminicidios en CDMX: Brenda Isela y Michell Simon*, tomado de: [https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-24-horas-dan-conocer-dos-feminicidios-en-cdmx-brenda-isela-y-michell-simon?utm\\_source=web&utm\\_medium=social\\_buttons&utm\\_campaign=social\\_sharing&utm\\_content=whatsapp](https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-24-horas-dan-conocer-dos-feminicidios-en-cdmx-brenda-isela-y-michell-simon?utm_source=web&utm_medium=social_buttons&utm_campaign=social_sharing&utm_content=whatsapp) consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>14</sup> *Ibid.*,

<sup>15</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 5, tomado de: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69407/69/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69407/69/1/0) consultado el 25 de febrero de 2022.



II LEGISLATURA



estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.<sup>16</sup>

**3.-** Que el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal así como el artículo 325 del Código Penal Federal establecen que comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

<sup>16</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 6, *Op.Cit.*



II LEGISLATURA



VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.<sup>17</sup>

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión

**En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.**

**Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.<sup>18</sup>**

**4.-** Que ante la violencia de género el artículo 10 fracciones II y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México alerta al Gobierno de la Ciudad de México a la:

II. Reparación del daño a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes, que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y III. Todas aquellas que se

<sup>17</sup> Código Penal para el Distrito Federal, *Capítulo VI FEMINICIDIO, Artículo 148 Bis*, tomado de: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69300/11/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69300/11/1/0) consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>18</sup> Código Penal para el Distrito Federal, *Op. cit.*





II LEGISLATURA



consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres<sup>19</sup>

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El esfuerzo por disminuir la violencia ha sido respaldado por diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, uno de ellos es la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) creado en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, vinculado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y publicado Diario Oficial el 19 de enero de 1999.<sup>20</sup>

La Convención Belém do Pará establece el derecho a las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los Estados parte acordaron que la violencia a las mujeres es:

[...] constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

[...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.[...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.<sup>21</sup>

La Convención también divide la violencia en tres tipos:

1. Violencia física: Golpes, jaloneos, empujones, pellizcos, lesiones, entre otras muestras.

<sup>19</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, *Artículo 10*, tomado de: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69412/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69412/31/1/0) consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>20</sup> Instituto Nacional de las mujeres INMUJERES, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, tomado de: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/lgamvv.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf) consultado el 24 de febrero de 2022.

<sup>21</sup> *Ibid.*,



II LEGISLATURA



2. Violencia sexual: Imposición para tener relaciones sexuales o violación, abuso sexual o tocamientos sin consentimiento, entre otros.
3. Violencia psicológica: Humillaciones, amenazas, celos, chantajes, intimidaciones, descalificaciones, entre otros.<sup>22</sup>

**SEGUNDO.-** Que pese a los tipos de violencia, es importante mencionar que la violencia jamás será justificada ni categorizada. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.<sup>23</sup>

**TERCERO.-** Que a partir de 1945 la Organización de las Naciones Unidas ONU reconoció los derechos de las mujeres por medio de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por las siglas en inglés) considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres. Dicha convención fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.<sup>24</sup>

La Convención es el instrumento vinculante reconocido a nivel internacional, prioriza la lucha contra la discriminación de la mujer, protege los derechos de las niñas y las mujeres y alienta a las políticas públicas para que continúe con el procedimiento de las investigaciones.

---

<sup>22</sup> *Ibid.*,

<sup>23</sup> OACNUDH, *Op. Cit.*

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, tomado de: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20Eliminaci%C3%B3n,en%20vigor%20el%203%20de%20consultado%20el%2024%20de%20febrero%20de%202022.>



II LEGISLATURA



El procedimiento para las investigaciones permite al Comité CEDAW iniciar con las investigaciones que violan los derechos de las mujeres y reproducen sistemáticamente la violencia en los Estados parte. Finalmente, el Senado de México aprobó el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.<sup>25</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informe a, esta soberanía el estado actual que guardan las investigaciones del feminicidio de Rebeca Rojas a un año de su asesinato, toda vez que se tiene plenamente identificado al principal autor material de este crimen.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias a fin de atender y resolver los casos de feminicidio en esta entidad.

**TERCERO.** Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) a iniciar de oficio una queja a efecto de revisar las actuaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el caso del feminicidio de Rebeca Rojas.

### **ATENTAMENTE**

*Luis Chávez*

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**

Dado en el recinto del Congreso  
Ciudad de México a 3 de marzo de 2022

<sup>25</sup> *Ibid.*